

Difundiendo los estándares para la protección de los DDHH de la CIDH

***Ficha de Resumen***

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. Datos generales | | |
| 1. Nombre del caso | Valentín Basto Calderón y otros, Colombia | |
| 1. Parte peticionaria | Comisión Colombiana de Juristas | |
| 1. Número de Informe | [Informe No. 45/17](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/COPU10455ES.pdf) | |
| 1. Tipo de informe | Informe de fondo | |
| 1. Fecha | 25 de mayo de 2017 | |
| 1. Decisiones de la CIDH y/o la Corte IDH, relacionadas | Informe No. 68/10 ([Admisibilidad](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/19.COAD10455ES.doc))  Informe No. 4/14  Informe No. 34/17 | |
| 1. Artículos analizados | Convención Americana sobre Derechos Humanos | |
| Artículos analizados declarados violados | Artículos analizados no declarados violados |
| Art. 1, art. 4, art. 5, art. 8, art. 11, art. 16, art. 23, art. 25 | -- |
| 1. Sumilla | | |
| El caso ocurre en el contexto del conflicto armado en Colombia, durante la década de los 80. En ese período, Valentín Basto Calderón, líder y vocero del movimiento social y de campesinos, era víctima de amenazas y hostigamiento por parte de miembros del Ejército y de la Policía, los cuales culminaron con su asesinato junto a otra persona en 1988. Luego de 26 años de los hechos, la investigación del caso ha permanecido en etapa preliminar y con numerosas falencias en las respectivas diligencias, sin lograr identificar a los responsables del asesinato. | | |
| 1. Palabras clave | | |
| Defensores de DDHH, Ejecución extrajudicial, Integridad personal, Honra y reputación, Libertad de asociación, Protección judicial y garantías judiciales, Vida | | |
| 1. Hechos | | |
| En la década de los 60, una serie de grupos guerrilleros surgieron en Colombia. En respuesta a ello, el Estado declaró que el orden público había sido afectado y, bajo el amparo de una nueva legislación, se conformaron “grupos de autodefensa”, compuestos por población civil para defenderse de los grupos guerrilleros. El Estado brindaba a estos grupos permisos para el porte y tenencia de armas, así como apoyo logístico. Hacia 1980, dichos grupos se fueron convirtiendo en grupos delincuenciales conocidos como “paramilitares”. Cabe advertir que, en 1993, la CIDH se pronunció al respecto en su Segundo Informe sobre Derechos Humanos en Colombia. En este, expresó su preocupación frente a las graves violaciones del derecho a la vida cometidas por los actores de este conflicto armado hacia la población civil. Adicionalmente, indicó que se cometían muchos asesinatos selectivos de líderes sociales y campesinos, y que estos eran sistemáticamente señalados como cercanos a los grupos guerrilleros.  Durante la segunda mitad de la década de los ochenta, Valentín Basto Calderón se desempeñaba como Presidente de la Asociación Nacional de Usuarios (ANUC) de la Provincia de García Rovira, miembro de la ANUC Departamental y Nacional, Vicepresidente del Comité de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos de García Rovira (CSDDH), y Concejal y Vicepresidente del Municipio de Cerrito. En el marco de su trabajo con estas entidades denunció el hostigamiento por parte de la Fuerza Pública, así como los asesinatos y atropellos cometidos tanto por la guerrilla como por el Ejército en su región. Por su rol como líder social y defensor de los derechos humanos, él y su familia sufrieron hostigamiento y amenazas principalmente por parte de miembros del Ejército y la Policía, pues ellos los acusaban como colaboradores de la guerrilla. Todos estos actos de hostigamiento y amenazas fueron denunciados y llevados a conocimiento del alcalde del municipio de Cerrito.  En la mañana del domingo 21 de febrero de 1988, el señor Basto fue asesinado en la calle por dos individuos no identificados, tras recibir 35 impactos de bala. En este mismo acto, Pedro Vicente Camargo y su hija fueron heridos. El señor Camargo falleció a las pocas horas por causa de las heridas recibidas. El asesinato ocurrió a una centena de metros de una Sub-Estación de Policía y, al huir en auto, los responsables pasaron frente a ella. No obstante, la Policía no realizó ninguna acción para intentar interceptarlos, ni realizaron la patrulla que solían hacer los domingos por la mañana en la zona por orden verbal del Sargento Espitia. A pocos kilómetros del lugar del asesinato, se encontraba una base del Ejército, cuyos miembros solían practicar retenes de control los domingos por la ruta que tomaron los responsables para huir. Sin embargo, ese día no estuvieron en funcionamiento. Según el Estado, el asesinato fue causado por grupos de civiles armados.  Tras la muerte del señor Basto, el hostigamiento y las amenazas contra su familia por parte del Ejército y la Policía continuaron. Por esta razón, algunos miembros de la familia Basto se vieron obligados a mudarse fuera del país. El 8 de octubre de 1988, ocho meses después de la muerte del señor Basto, su primo, quien lo había reemplazado en el CSDDH, falleció tras recibir 50 impactos de bala.  En cuanto a la investigación de los hechos, esta ha sido transferida varias veces y, 26 años luego de la muerte del señor Basto, sigue en etapa preliminar. El Estado no ha logrado identificar a los responsables y la demora ha dificultado la recaudación de pruebas. Además, la CIDH indicó numerosas faltas a la debida diligencia como, por ejemplo, que no se tomaran fotografías de los cadáveres en la escena del crimen o de manera posterior. En cuanto al proceso disciplinario, el 12 de marzo de 1991, la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional sancionó al Sargento Espitia con suspensión de su cargo por diez días, por su comportamiento negligente tras la muerte del señor Basto.  Frente a tales hechos, la Comisión Colombiana de Juristas presentó una petición ante la CIDH, denunciando que el Estado de Colombia había vulnerado los derechos a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. | | |
| 1. Análisis jurídico | | |
| El derecho a la vida e integridad personal respecto de los señores Basto y Vicente; y el derecho a la integridad personal y protección especial de los niños y niñas respecto de la niña Camargo (artículos 4, 5 y 19 de la CADH)   1. Consideraciones generales sobre el análisis de posible responsabilidad internacional en el contexto en que tuvieron lugar los hechos del caso   La CIDH recordó que la acción u omisión de cualquier autoridad pública puede constituir un hecho imputable al Estado que comprometa su responsabilidad. Asimismo, el Estado puede ser responsable de actos cometidos por particulares si la situación de riesgo fue llevada a su conocimiento y no adoptó ninguna medida de prevención o protección. Esto incluye posibles situaciones de apoyo o tolerancia a violaciones de derechos humanos. Además, la CIDH dio por probado en el caso un contexto en el cual la estigmatización de líderes campesinos y sociales como simpatizantes de la guerrilla equivalía a convertirlos en blanco de ataques por parte de grupos armados ilegales de autodefensa. Agregó que, en otros casos relativos a Colombia, esta situación de riesgo acentuó los deberes especiales del Estado de prevención y protección.   1. Consideraciones generales sobre las obligaciones estatales frente a defensores y defensoras de derechos humanos   La CIDH ha señalado que cualquier persona que promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales debe ser considerada como defensora de derechos humanos. Por otra parte, ha expresado que la labor de defensores y defensoras de derechos humanos es fundamental para la implementación universal de los mismos, así como para la existencia plena de la democracia y el Estado de Derecho. Además, los ataques contra este grupo producen un efecto multiplicador y afectan al resto de la sociedad. Por ello, las autoridades públicas tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para crear un ámbito que les permita ejercer libremente sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos. Además, deben protegerlos, investigar de manera seria y eficaz las violaciones cometidas en su contra y no obstaculizar su trabajo. Todos estos deberes guardan una relación directa con el goce de derechos tales como la vida, integridad personal, de asociación, garantías judiciales y protección judicial.  En el presente caso, la CIDH consideró que el señor Basto se encontraba claramente dentro del concepto de defensor de derechos humanos, por su labor como líder social y defensor de derechos humanos. Por lo tanto, el Estado de Colombia tenía la obligación de adoptar las medidas necesarias y razonables para garantizar sus derechos.   1. Las amenazas y muerte del señor Basto a la luz de los derechos a la vida e integridad personal   La CIDH indicó que las violaciones de derechos humanos perpetradas contra el señor Basto se debían considerar en el marco de la larga serie de amenazas, hostigamiento y persecución en su contra, por causa de su trabajo como líder social y defensor de derechos humanos. Agregó que la Policía y el Ejército amenazaron, hostigaron y señalaron al señor Basto como colaborador de la guerrilla, poniendo en peligro su este. Estos elementos permitieron a la CIDH considerar a agentes estatales de la Policía y del Ejército como las fuentes de amenaza y hostigamiento contra el señor Basto; por lo cual su situación de inseguridad y la consecuente afectación a su integridad física y moral resultan atribuibles al Estado.  En cuanto a su muerte, la CIDH consideró que parte del riesgo fue creado por el Estado, incluyendo la participación de miembros del Ejército y de la Policía en su persecución. Además, señaló que existían elementos fácticos sobre omisiones de agentes de seguridad del Estado el propio día del asesinato, pues ni el Ejército ni la Policía que operaba en la zona iniciaron alguna acción para aprehender a los responsables. A partir de ello, la CIDH infirió, a la luz de las amenazas previas, que existía una situación de colaboración que impactaba directamente en la responsabilidad internacional del Estado. Por estas razones, la CIDH consideró al Estado responsable por la violación de los artículos 4.1 y 5.1 de la CADH, en relación al artículo 1.1, en perjuicio del señor Basto.   1. La muerte de Pedro Vicente Camargo y las heridas de la niña Carmenza Camargo a la luz de los derechos a la vida e integridad personal   La CIDH recordó que, en el mismo ataque en el que el señor Basto fue asesinado, resultó herido de muerte el señor Camargo y fue herida su hija de ocho años. El acto fue dirigido a asesinar el señor Basto, a costa de la seguridad e integridad de los civiles que circulaban en la zona. Por su conexidad con el ataque perpetrado contra el señor Basto, la CIDH consideró que el Estado también fue responsable por las heridas seguidas de muerte del señor Camargo, así como por las heridas sufridas por su hija. Por ello, concluyó que el Estado había violado los artículos 4.1, 5.1 y 19 de la CADH, en relación al artículo 1.1, en perjuicio del señor Camargo y su hija.  El derecho a la integridad personal, y a la honra y dignidad respecto de los familiares del señor Basto; y el derecho a la integridad personal respecto de los familiares del señor Camargo (artículos 5 y 11 de la CADH)  La CIDH ha reiterado que la integridad psíquica y moral de los familiares de las víctimas puede verse afectada como consecuencia de las situaciones vividas por las víctimas y las omisiones o actuaciones de las autoridades frente a estos hechos. Por otro lado, ha señalado que el derecho a la honra y dignidad de los defensores se considera violado en casos en los que las autoridades estatales rinden declaraciones o emiten comunicados en los que incriminan públicamente a un defensor por hechos que no han sido judicialmente comprobados.  En cuanto a los familiares del señor Basto, la CIDH indicó que ellos habían sufrido amenazas y hostigamiento, y habían sido señalados como colaboradores de la guerrilla, por lo cual vieron afectada arbitrariamente su honra, dignidad, vida privada y seguridad. En cuanto a los familiares del señor Camargo, la CIDH consideró que la muerte de su ser querido en sí misma constituía una afectación a su integridad personal por la pérdida de su ser querido. Adicionalmente, señaló para ambos casos que no se había llevado ninguna investigación de los hechos ni proceso judicial efectivo. Por lo tanto, concluyó que el Estado había violado los artículos 5.1 y 11 de la CADH, en relación al artículo 1.1, en perjuicio de los familiares del señor Basto. Asimismo, señaló que el Estado había violado el artículo 5.1 de la CADH, en relación al artículo 1.1, en perjuicio de los familiares del señor Camargo.  El derecho a la libertad de asociación y los derechos políticos respecto de Valentín Basto Calderón (artículos 16 y 23 de la CADH)  La CIDH consideró que el señor Bastos realizaba sus actividades de defensa de los derechos humanos desde su labor como miembro de organizaciones de la sociedad civil (CSDDH y ANUC) y en ejercicio de un cargo público (Concejal y Vicepresidente Municipal). En esa medida, consideró que se debía analizar su derecho a la participación política y a la libertad de asociación a partir de su trabajo en la promoción y defensa de los derechos humanos. En ese sentido, recordó que el Estado está obligado a desarrollar acciones positivas para suprimir ambientes hostiles y peligrosos, y debe generar condiciones para asegurar que defensores y defensoras de derechos humanos ejerzan libremente sus actividades, lo cual incluye protegerlos cuando reciban amenazas.  En el presente caso, la CIDH consideró que, al denunciar violaciones de derechos humanos, los miembros del CSDDH se convertían en blanco de amenazas por parte de actores del conflicto armado, sobre todo del Ejército. Asimismo, señaló que la muerte del señor Basto se inscribía en una cadena de ataques contra miembros del CSDDH y del ANUC. La primera organización fue desintegrada tras su muerte, mientras que la segunda solo funcionó de manera irregular tras este hecho. En esa medida, la CIDH consideró que ejecución extrajudicial del señor Basto silenció esa voz de denuncia, y afectó los procesos organizativos sociales y políticos de la comunidad. Por ello, la CIDH concluyó que el Estado había violado los artículos 16 y 23 de la CADH, en relación con el artículo 1.1, en perjuicio del señor Basto.  Los derechos a las garantías judiciales y protección judicial (artículos 8 y 25 de la CADH)  La CIDH ha reiterado que toda persona que haya sufrido una violación de derechos humanos tiene derecho a obtener, de parte del Estado, el esclarecimiento de los hechos violatorios y el establecimiento de las responsabilidades correspondientes. La investigación debe ser llevada de forma diligente, efectiva seria, imparcial y dentro de los límites del plazo razonable. En el caso de los defensores de derechos humanos, ha indicado que la manera más eficaz de protegerlos es a través de una investigación diligente y eficaz de los actos en su contra y sancionando los responsables. En cuanto a la debida diligencia en el caso de los defensores, esta se traduce en tomar en cuenta de sus actividades para identificar los intereses que podrían haberse visto afectados por estas y así determinar posibles líneas de investigación.  En el presente caso, destacó que 26 años después de la muerte del señor Basto, la investigación seguía en etapa preliminar, además de haber sufrido numerosos traslados, demoras e inspecciones judiciales frecuentemente fallidas. También señaló que se cometieron faltas a la debida diligencia, tales como no haber tomado fotografías a los cadáveres, que en el proceso judicial no conste el informe de la autopsia de las víctimas, o el hecho de que no se hayan realizado pruebas balísticas a pesar de que se tenían los casquillos. Por estas razones, la CIDH consideró que el Estado había violado los artículos 8.1 y 25 de la CADH, en relación con el artículo 1.1, en perjuicio de los familiares de los señores Basto y Camargo. | | |
| 1. Recomendaciones de la CIDH al Estado | | |
| * Disponer una reparación integral a favor de la niña Camargo y de los familiares de los señores Basto y Camargo, por las violaciones a la CADH. * Llevar adelante una investigación imparcial y exhaustiva con el fin de identificar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de las violaciones de derechos humanos. * Adelantar actos tendientes a la recuperación de la memoria histórica del señor Basto en su condición de líder social. * Disponer las medidas administrativas, disciplinarias o penales correspondientes frente a las acciones u omisiones de los funcionarios estatales que contribuyeron a la denegación de justicia e impunidad. * Adoptar medidas de carácter legislativo, institucional y judicial orientadas a reducir la exposición al riesgo de las defensoras y defensores de derechos humanos que se encuentran en situación de riesgo. En ese sentido, el Estado debe: i) fortalecer la capacidad institucional para combatir el patrón de impunidad frente a casos de amenazas y muertes de defensoras y defensores; ii) fortalecer los mecanismos para proteger eficazmente a personas cuyas declaraciones tengan un impacto relevante en las investigaciones; y iii) desarrollar medidas adecuadas y expeditas de respuesta institucional que permitan proteger eficazmente a defensoras y defensores de derechos humanos. | | |
| 1. Análisis de cumplimiento de las recomendaciones | | |
| En vista de que el Estado no presentó nueva información, la CIDH recordó que la partes habían firmado un acuerdo de cumplimiento de recomendaciones el 6 de mayo de 2015 y recapituló el análisis de cumplimiento de recomendaciones ya realizado de tal manera:   * Respecto a la reparación integral, la CIDH indicó que valoraba el pago de las indemnizaciones a favor de las víctimas y el acto público de reconocimiento de responsabilidad realizado, así como las gestiones del Estado para brindar atención médica y psicológica a las víctimas. Sin embargo, señaló que faltaba gestionar el pago de indemnización a favor del señor Camargo. Por lo tanto, señaló que el Estado había dado cumplimento parcial a la primera recomendación. * Respecto a la investigación, la CIDH destacó que no se habían producido mayores avances en la investigación a efectos de sancionar los responsables de los hechos. Por ello, consideró que el Estado no había dado cumplimiento a esta recomendación. * Respecto a los actos de recuperación de memoria, la CIDH valoró el develamiento de la placa conmemorativa del señor Basto. Sin embargo, indicó que las partes aún no habían llegado a un acuerdo para la implementación de un curso de derechos humanos que lleve el nombre del señor Basto. Por ello, consideró que el Estado había dado cumplimiento parcial a la tercera recomendación. * Respecto a las medidas frente a las acciones u omisiones de funcionarios, la CIDH tomó nota que las partes no presentaron información al respecto. Por lo tanto, consideró que no había sido cumplida. * Respecto a las medidas orientadas a reducir el riesgo de las defensoras y defensores de derechos humanos, señaló que valoraba las medidas implementadas para su protección. No obstante, consideró que el Estado le había dado cumplimiento parcial a esta recomendación, debido a que la CIDH continúo recibiendo información sumamente preocupante sobre la continuidad de amenazas y asesinatos contra defensoras y defensores de derechos humanos. | | |